

**REGISTRADA BAJO EL N° 5.405**

**VISTO:**

Las actuaciones obrantes en el Expediente Letra "O" - N° 308.834/1 - Fichero N° 79, que tuviera entrada en este Concejo Municipal bajo el N° 10163-1; y

**CONSIDERANDO:**

Que los términos del Convenio y el Presupuesto ofrecidos por la Dirección Provincial de Vialidad para el pago de las obras a realizar por la Municipalidad son razonables y compensan las inversiones a su cargo.

Que asimismo resulta necesario simplificar la ejecución del Convenio para lo cual es conveniente otorgar facultades al Intendente de la Municipalidad de Rafaela, para que la represente y realice todos los actos necesarios para su cumplimiento como así también a percibir la correspondiente certificación que resulte del convenio suscripto.

Que, a los fines de garantizar el cumplimiento del Convenio, correspondería autorizar a la Dirección Provincial de Vialidad a afectar los fondos de Coparticipación que le correspondan a la Municipalidad;

Que la ejecución de la obra brindará beneficios imponderables a todos los habitantes de la zona, dado que las obras mencionadas han sido planificadas para mejorar la circulación y la conectividad en los distintos barrios de la ciudad.

Que resulta necesario intervenir las arterias seleccionadas, ya que tienen como objetivo fundamental mejorar la calidad de vida de los vecinos y la vinculación con establecimientos de salud, como lo es el Nuevo Hospital Nodal Rafaela, además de instituciones educativas y recreativas como el Jardín de Infantes Armando Williner, Instituto Superior del Profesorado J.V. González, Escuela de Música Remo Pignoni, Club Sportivo Ben Hur entre otros.

Que la imputación presupuestaria deberá realizarse en el Programa de Actividades Centrales y Comunes de la Secretaría de Obras Públicas, conforme a lo previsto en el Presupuesto 2022.

Que es atribución de este Concejo Municipal, en mérito al artículo 39.º - inciso 30), de la Ley N° 2756 ordenar las obras públicas y dictar ordenanzas de pavimentación y repavimentación, o cambios de cubierta de calles.

Por todo ello, el **CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA** sanciona la siguiente:

**ORDENANZA**

**Art. 1.º)** Apruébese la formalización de un Convenio entre la MUNICIPALIDAD DE RAFAELA y la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD para lo cual esta Municipalidad se compromete a ejecutar la OBRA: "PAVIMENTO DE HORMIGÓN EN

CALLES” de la localidad de RAFAELA, durante el ejercicio 2022, de acuerdo al Cómputo y Presupuesto realizado por la Dirección Provincial de Vialidad.

**Art. 2.º)** Autorízase al Sr. Intendente Municipal, Arq. Luis A. Castellano, D.N.I. N° 17.514.914 a suscribir el respectivo convenio que como Anexo I forma parte integral de la presente, como también a realizar todos los actos necesarios para el cumplimiento del mismo y la percepción del monto establecido.

**Art. 3.º)** Apruébese la inversión que deberá realizar la Municipalidad de acuerdo a la Ley N° 2.756.


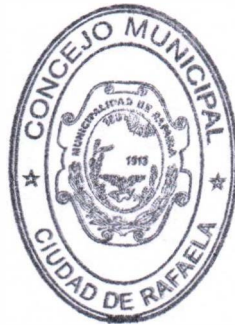
**Art. 4.º)** Autorízase a la Dirección Provincial de Vialidad a afectar los fondos de Coparticipación que le correspondan a la Municipalidad de Rafaela a fin de resarcirse de los perjuicios que le pudiera ocasionar el incumplimiento del Convenio.

**Art. 5.º)** Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. Regístrese, publíquese y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del  
**CONCEJO MUNICIPAL de**  
**RAFAELA**, a los ocho días del  
mes de septiembre del año dos  
mil veintidós \_\_\_\_\_



FRANCO ANTONIO BERTOLINI  
SECRETARIO  
Concejo Municipal de Rafaela



Lic. GERMAN J. BOTTERO  
PRESIDENTE  
Concejo Municipal de Rafaela

CONVENIO - PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO VIAL

- - Entre la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD, ente autárquico por imperio de la Ley N° 4.908 y sus modificatorias, representada en este acto por el Sr. Administrador General Sr. Oscar Enrique Ceschi, en uso de las atribuciones conferidas por la citada legislación y los Decretos N° 0102/19 y rectificatorio N° 0249/19, constituyendo domicilio legal en Bv. Muttis 880 de la ciudad de Santa Fe, en adelante “VIALIDAD”, y la **Municipalidad de Rafaela** representada por su Intendente, Sr. Luis Castellano quien la acredita con Ordenanza que forma parte integrante del presente, constituyendo domicilio legal en el Municipio antes citado, Departamento Castellanos, en adelante “LA MUNICIPALIDAD”, en uso de las facultades que le confieren las disposiciones legales pertinentes, acuerdan celebrar el presente convenio que se integra y rige por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** “LA MUNICIPALIDAD” se compromete a realizar la OBRA: “PAVIMENTO DE HORMIGÓN EN CALLES” por administración municipal, teniendo presente la expresa prohibición de subcontratar el objeto principal del contrato, pudiendo únicamente hacerlo respecto de cuestiones secundarias o accesorias, según el Expediente de solicitud N° 16101-0175038-3 conforme detalles del proyecto y Anexos adjuntos que forman parte del presente Convenio que “LA MUNICIPALIDAD” conoce y acepta, y no podrá ser modificado unilateralmente, en cuanto a sus características técnicas, cantidades de obra consignadas en los cómputos métricos ni ubicación de los trabajos a realizar, bajo pena de tenerlo por resuelto en forma automática.

**SEGUNDA:** El monto total de los trabajos indicados en la Cláusula PRIMERA, asciende a la suma de *Pesos Treinta y seis millones, ochocientos noventa y nueve mil ciento noventa y cuatro con Cincuenta y Seis Centavos* (\$36.899.194,56.-) según cómputos y presupuesto elaborados por “VIALIDAD”, según datos aportados por “LA MUNICIPALIDAD” y de conformidad a los costos informados por la Dirección General de Programación, a través de la Dirección de Programación Económica y Costos de “VIALIDAD”. “VIALIDAD” aportará la suma de *Pesos Veintinueve millones, quinientos diecinueve mil trescientos cincuenta y cinco con Sesenta y Cinco Centavos* (\$29.519.355,65), monto máximo previsto en la Ley 4908 Capítulo V en su Art. 34 y su modificatoria Ley 12.389/04. En ningún caso habrá reconocimiento de mayores costos o diferencias en más de los montos convenidos bajo cualquier concepto.

**TERCERA:** “VIALIDAD” aportará inicialmente a la “LA MUNICIPALIDAD”, la suma de Pesos Veintiséis millones, quinientos sesenta y siete mil cuatrocientos veinte con Nueve Centavos (\$ 26.567.420,09.-) correspondiente al 90 % del aporte de “VIALIDAD”, para afrontar gastos derivados de la puesta en marcha y ejecución de la obra, a la fecha de notificación de la Resolución aprobatoria del presente convenio. El saldo de Pesos Dos millones novecientos cincuenta y un mil novecientos treinta y cinco con Cincuenta y Seis Centavos (\$2.951.935,56.-), equivalente al 10%, del aporte de “VIALIDAD”, será liquidado hasta el 01 de Noviembre de 2022 contra presentación de la certificación correspondiente, de la que se deducirá íntegramente el importe inicialmente adelantado.

**CUARTA:** “LA MUNICIPALIDAD” se obliga expresamente a comenzar la ejecución de los

trabajos motivo del presente Convenio en el término de 10 (diez) días contados a partir de la fecha de acreditación del aporte inicial otorgado para la puesta en marcha y ejecución de la obra, labrándose un Acta de Inicio. El plazo de ejecución de la obra no podrá exceder del 01 de Diciembre de 2022, siendo esta la fecha límite para la emisión del certificado final de obra.

**QUINTA:** Las tareas de medición y certificación de los trabajos aludidos en las cláusulas anteriores estarán a cargo del personal técnico que al efecto designe “**VIALIDAD**”, quedando a cargo de la Dirección de Coparticipación y Consorcios Camineros la tramitación correspondiente para la concreción de los pagos ante la Dirección General de Finanzas y Presupuestos.

**SEXTA:** “**LA MUNICIPALIDAD**”, deberá presentar un informe del avance de la obra en carácter de declaración jurada, cada 30 días contados desde la fecha del acta de inicio de la obra ante la Dirección de Coparticipación y Consorcios Camineros de “**VIALIDAD**”. El personal técnico designado para el control, certificación y tramitación y seguimiento de la obra tomara conocimiento de dicha declaración, expresándose sobre la razonabilidad del fiel cumplimiento de los trabajos ejecutados. En caso de considerarse, incumplimiento respecto a los plazos de ejecución, como así también deficiencia de los trabajos ejecutados, en forma automática se intimará a “**LA MUNICIPALIDAD**” a la inmediata restitución del saldo de los fondos transferidos.

**SÉPTIMA:** “**LA MUNICIPALIDAD**” asume exclusivamente la responsabilidad civil y penal por todos los daños y perjuicios que pudiera causar a “**VIALIDAD**” y/o a terceros en ocasión y con motivo de los trabajos a realizar por este Convenio, como así también asume exclusivamente la responsabilidad laboral por el personal que emplee en la ejecución de las tareas aquí encomendadas.

**OCTAVA:** “**LA MUNICIPALIDAD**” realizará los trabajos de este Convenio en forma tal de mantener el tránsito de manera normal, sin interrupciones, adoptando los recaudos que prevé la Ley de Tránsito N° 24.449, Ley Provincial N° 13.133, o la que la reemplace y/o reglamente, debiendo efectuar la debida señalización en la zona de obra, advirtiendo los riesgos que esta implica para el tránsito y las precauciones que deben adoptar los vehículos que por allí circulen.

**NOVENA:** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones asumidas por parte de “**LA MUNICIPALIDAD**” o de “**VIALIDAD**”, dará derecho a resolver el presente Convenio, previa intimación a la parte incumplidora, quedando “**LA MUNICIPALIDAD**” inhibida de formalizar un nuevo convenio, debiendo restituir el saldo de obra no ejecutada, bajo apercibimientos de afectar los fondos de coparticipación.

**DÉCIMA:** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas del presente Convenio por “**LA MUNICIPALIDAD**”, “**VIALIDAD**” procederá a intimar la restitución del saldo de obra no ejecutada, bajo apercibimientos de tramitar directamente ante el Ministerio de Economía la afectación de los Fondos de Coparticipación que le correspondan, de los importes necesarios para cubrir los perjuicios que el incumplimiento le ocasionare.



**UNDÉCIMA:** Para dirimir cualquier cuestión o controversia que se suscite con motivo de este Convenio, las partes se sujetan a la Ley N° 7.893 de Conflictos Interadministrativos de la Provincia de Santa Fe.

- - -En prueba de conformidad se firman CUATRO (4) ejemplares originales, en la ciudad de Santa Fe, a los



FRANCO ANTONIO BERTOLIN  
SECRETARIO  
Concejo Municipal de Rafaela



Lic. GERMAN J. BOTTERO  
PRESIDENTE  
Concejo Municipal de Rafaela